



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°176-2024-MPCH/A

Chiclayo; 14 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 006-2024-MPCH/CS de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024; el Informe N°000597-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística; el Memorando N°196-2024-MPCH/GAF de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N°259-2024-MPCH/GAJ de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través del FORMATO N°02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES IOARR denominadas: i) “REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CÓDIGO ÚNICO N° 2630514, con un VALOR REFERENCIAL de S/972,884.92; ii) “REPARACION DE PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) CALLE SAN JOSE DESDE LA AVENIDA EUFEMIO LORA Y LORA HASTA LA CALLE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CÓDIGO ÚNICO N° 2630515, con un VALOR REFERENCIAL de S/405,505.00; iii) “REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) AVENIDA SAENZ PEÑA DESDE LA CALLE ARICA HASTA LA AVENIDA PEDRO RUIZ GALLO DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CÓDIGO ÚNICO N° 2630516, con un VALOR REFERENCIAL de S/369,313.73;

Que, mediante FORMATO N°04 – DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 30 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS;

Que, con el FORMATO N° 07 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, convocado para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS IOARR antes referidos;

Que, a través del Informe N° 006-2024-MPCH/CS de fecha 13 de marzo de 2024, los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024, solicitan la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L.**, con RUC: 20570690079, del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, contenida en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N°000597-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 13 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Logística concluye que, habiéndose verificado que el Comité de Selección contravino lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1, correspondiente al Contenido de la Oferta de las Bases Integradas; y en atención a lo prescrito en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L., con RUC: 20570690079, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, en la totalidad de sus ítems;

Que, con Memorando N°196-2024-MPCH/GAF de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial ha puesto en conocimiento los hechos ocurridos en el desarrollo del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, los mismos que se enmarcarían dentro de las causales de nulidad, por lo que, corresponde que se emita el acto administrativo de Nulidad de Oficio conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 259-2024-MPCH/GAJ de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra acreditada la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 correspondiente al contenido de la oferta de las Bases Integradas. Por lo tanto, resulta **PROCEDENTE** que el Titular de la Entidad declare el inicio de la **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L., con RUC: 20570690079, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, en la totalidad de sus ítems;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 44°, numeral 44.2, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicables; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, en el numeral 44.3 señala que genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad;

Que, agregado a ello, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 018- 2018/DTN con respecto a la nulidad, que esta constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Que, por otro lado, de conformidad con los artículos 71° al 76° en concordancia con los artículos 88° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que los procedimientos de selección convocados por Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra (como el procedimiento de selección) se desarrollan por etapas preclusivas, según el siguiente orden: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. 5. Presentación de ofertas (que comprende la admisión de ofertas). 6. Evaluación y calificación de ofertas. 7. Otorgamiento de la buena pro;

Que, en esa misma línea, en el numeral 73.2 del artículo 73° del citado Reglamento, señala que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento en mención y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: *"a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. (...)";*

Que, de la citada normativa, se colige que, luego de la presentación de las ofertas, el Comité de Selección debe verificar la presentación de los requisitos de admisión, luego proceder a la evaluación de ofertas y establecer el orden de prelación (solo las ofertas admitidas), después de ello, revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación, para continuar con la revisión de las ofertas económicas (que cumplen con los requisitos de calificación), y finalmente, otorgar la buena pro al postor cuya oferta calificada ocupe el primer lugar en el orden de prelación;

Que, en el presente caso, se advierte que el Comité de Selección designado mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024, ha omitido la verificación durante la etapa de admisión de ofertas, el documento que acredita la representación (copia del certificado de vigencia de poder del representante legal) de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L, tal como lo señala el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual constituye un vicio insalvable. Por consiguiente, se ha producido la causal de nulidad establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a la norma legal antes citada, lo que afecta la continuación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria;

Que, asimismo, fin de analizar lo descrito sobre las supuestas causales de nulidad y/o comunicaciones sobre los vicios en los cuales estaría inmerso el procedimiento contratación materia de análisis, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley N°30225, sirven de criterio interpretativo e integrador para aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos. Así, la autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y se produzca con ello un agravio al interés público;

Que, aunado a ello, el TUO de la Ley N°30225 establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, entre ellos: *"(...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (...)”;

Que, al contravenir lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado se ha generado como resultado inmediato que se afecte el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, así como los principios de igual de trato y equidad establecidos en la Ley en mención, al existir un vicio que afecta su validez, que a su vez acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad iniciar el procedimiento de nulidad de oficio y notificar al contratista para que, en un plazo máximo de cinco días, ejerza su derecho de descargo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el inicio de la **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L, con RUC: 20570690079, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, en la totalidad de sus ítems, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 correspondiente al contenido de la oferta de las Bases Integradas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L para que tome conocimiento del inicio del procedimiento de nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la citada empresa en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA